

CINCO SALTOS, 02/02/2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada D.S.A.S., Expte. N° CS-00025-JP-2026, para resolver la situación contravencional del Ciudadano A.D.S.;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos denuncia contravencional, en la que surge del Acta de Infracción Contravencional labrada en fecha 25/12/2025 por la Comisaría de esta ciudad, la instrucción policial mediante la cual se imputa al ciudadano A.D.S. la presunta comisión de la infracción contravencional prevista en el Art. N° 47 de la Ley Provincial 5592.-

Que conforme reza acta de procedimiento policial, el Sr. A.D.S. se encontraría en presunto estado de ebriedad al momento de la comisión del tipo contravencional, por lo que estando ante un contraventor donde su accionar no ha podido ser deliberado ya que no comprendía el alcance de sus actos o la comprensión de sus acciones, corresponde sin más decretar la no punibilidad y proceder al archivo de las presentes actuaciones.-

Que teniendo en cuenta los términos del Acta de Procedimiento y la prueba aportada, surgen de las actuaciones causales de no punibilidad, por lo que haciendo uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional y las previsiones del Art. 74 de la misma norma legal;

**RESUELVO:**

**I) DESESTIMAR** la denuncia incoada al ciudadano A.D.S. en los términos del Art. 74° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro.-

**II) ARCHIVAR** las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento **DEFINITIVO**.-

**III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.**-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-